



UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCION NUMERO 0142
(26 DE FEBRERO DE 2021)

Por la cual se resuelve un recurso

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
En uso de sus atribuciones legales, reglamentarias y estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que el día 9 de noviembre de 2020, falleció el señor JOSE AZAEL REVELO BURBANO identificado con cedula de ciudadanía 13007092, siendo DOCENTE TIEMPO COMPLETO adscrito al DEPARTAMENTO DE MUSICA DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO.

Que se publicaron dos edictos en el Diario de Circulación Nacional "LA REPUBLICA" los días 27 de noviembre de 2020 y 11 diciembre de 2020, para que quién se considere con mejor o igual derecho para el reconocimiento de la liquidación de prestaciones se presentara dentro del término de los siguientes 30 días después de la publicación y que a la fecha en que se desfijaron los edictos, se presentaron las señoras DIANA VALERIA REVELO MARTINEZ en calidad de hija y la señora JENNY JAQUELINE NARVAEZ MONTENEGRO en calidad de compañera del señor JOSE AZAEL REVELO BURBANO.

Que mediante Resolución 0027 de enero de 2021, la Universidad de Nariño reconoce por concepto de liquidación de prestaciones del señor JOSE AZAEL REVELO BURBANO identificado con cedula de ciudadanía 13007092, adscrito al DEPARTAMENTO DE MUSICA DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO, la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 36.918.486,00)**, y ordenó Suspende el pago de la liquidación de prestaciones y realizar la consignación de dichos emolumentos económicos en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario, establecimiento bancario autorizado para recibir estos depósitos en todo el territorio nacional, facultado mediante Decreto 2419 del 30 de noviembre de 1999, hasta tanto la autoridad competente ordene el desembolso a los herederos del causante JOSE AZAEL REVELO BURBANO.

Que la señora Diana Valeria Revelo Martínez identificada con cedula de ciudadanía 1.010.121.245 interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución 0027 de enero de 2021, solicitando: *"solicito comedidamente a su autoridad, se sirva revocar la Resolución objetada disponiendo consecencialmente entregar a mi favor los valores liquidados de mi padre sin necesidad de acudir a instancias judiciales"*, señalando, además: *"si se hubiese analizado la documentación aportada por la señora JAQUELINE NARVAEZ MONTENEGRO, tal como lo hago en esta situación, se hubiese tenido elementos de juicio ciertos para determinar o establecer que a la señora no le asiste derecho alguno para reclamar dichas prestaciones y no se hubiese conceptuado de que mi persona deba asistir a las instancias judiciales para reclamar mi legítimo derecho"*.

Que a la fecha existe dentro del proceso un testamento NUNCUPATIVO aportado por la señora JAQUELINE NARVAEZ MONTENEGRO en el cual consta: *" (...) SEGUNDO: En pleno uso de mis facultades mentales, deseo otorgar por medio de este instrumento mi testamento cerrado, con las solemnidades legales, advirtiendole que antes no he otorgado testamento alguno, ni hecho donaciones por causa de muerte a ninguna persona, la intención del presente es desheredar a mi hija legítima DIANA VALERIA REVELO MARTINEZ, nacida en Pasto el 5 de octubre del 2000, en matrimonio con la señora JULIETA MARTINEZ, en razón de que por parte de mi hija no se me ha prestado la ayuda en esta grave enfermedad que me aqueja, en tal razón lo único que he recibido es ofensas de su parte, a pesar de que he cumplido con la obligación alimentaria, con ella. Firma JOSE AZAEL REVELO BURBANO."* Y un derecho de petición realizado por la señora JAQUELINE

NARVAEZ MONTENEGRO en la cual solicita: "(...) se ordene a quien corresponda se liquide los valores laborales correspondientes como salarios adeudados, prestaciones sociales, indemnizaciones a la que haya tenido derecho mi difunto compañero permanente (...)".

Que teniendo en cuenta lo anterior se determina que existe controversia entre los posibles beneficiarios, al respecto la Corte Suprema de Justicia, Casación Laboral, Sección Segunda, Sentencia de noviembre 2 de 1994, Radicado 6810. Magistrado Ponente doctor Francisco Escobar Henríquez menciona: "En caso de presentarse controversia entre las personas que se presentan como beneficiarias: Primero debe aclararse en este punto que para que se entienda que hay controversia no basta que se presenten varios beneficiarios, sino que uno o varios de ellos discutan con apoyo en serios fundamentos la exclusividad en el derecho que el otro a los otros reclaman también para sí. Si se presenta esta hipótesis, el patrono por supuesto carecerá de autoridad para dirimir el litigio, de modo que pueda abstenerse de efectuar el pago hasta que la justicia dirima la controversia y hasta que los interesados la solucionen por virtud de transacción, conciliación u otro mecanismo extrajudicial válido (...)"

En este sentido el Decreto 1083 de 2015 en su Artículo 2.2.32.6 establece: "Controversia entre pretendidos beneficiarios. Si se presentare controversia entre los pretendidos beneficiarios del seguro, se suspenderá el pago hasta tanto se decida judicialmente, por medio de sentencia ejecutoriada, a qué persona o personas corresponde el valor del seguro, en donde el empleador deberá constituir un depósito judicial en el Banco Agrario de Colombia, esto con el valor de las prestaciones sociales (...)".

En este sentido se determina que la Universidad de Nariño está actuando de conformidad con la normatividad vigente aplicable, dado que a la fecha existe controversia entre la señora DIANA VALERIA REVELO MARTINEZ y JAQUELINE NARVAEZ MONTENEGRO frente al reconocimiento por concepto de liquidación de prestaciones del señor JOSE AZAEL REVELO BURBANO.

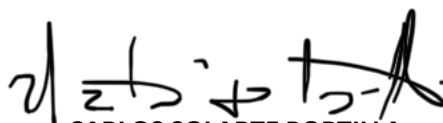
Por lo anterior,

R E S U E L V E:

- Artículo 1º - NO REPONER la Resolución 0027 de enero de 2021, toda vez que existe controversia entre la señora DIANA VALERIA REVELO MARTINEZ y JAQUELINE NARVAEZ MONTENEGRO frente al reconocimiento por concepto de liquidación de prestaciones del señor JOSE AZAEL REVELO BURBANO, hasta tanto la autoridad competente ordene a la Universidad de Nariño realizar el desembolso y determine los herederos del causante.
- Artículo 2o.- Mantener vigentes todos los artículos de la Resolución 0027 de 2021.
- Artículo 3o.- Contra el mismo no procede recurso alguno.
- Artículo 4o.- La División de Recursos Humanos, Contabilidad, Presupuesto y Secretaría General harán las anotaciones de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dada en San Juan de Pasto, a los Veintiséis (26) días del mes de febrero de 2021.


CARLOS SOLARTE PORTILLA
Rector

Proyectó Rocio E Jossa, Técnico Recursos Humanos

Revisó: Paola de los Ríos Gutiérrez, Jefe División Recursos Humanos